





INSTRUCCIÓN No. 200

SEGUNDO: Se exceptúan de este requisito:

- a) las demandas que puedan presentar las personas naturales, nacionales o extranjeras;
- b) las demandas dirigidas a obtener el resarcimiento de un daño o perjuicio;
- c) las demandas ejecutivas que tengan por fundamento un título valor debidamente suscrito y aceptado (letra de cambio, pagaré o cheque);
- d) las demandas que resulten de la preparación de la acción ejecutiva mediante la realización de diligencias previas;
- e) la solicitud de diligencias previas encaminadas a la preparación de una acción ejecutiva.

TERCERO: Se deja sin efecto la Instrucción No. 182 de 4 de diciembre de 2006, dictada por este Consejo de Gobierno.-----

